



FIRMADO POR:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00218-2023-SENACE-GG/OAJ

A : **JOANNA FISCHER BATTISTINI**
Gerenta General

DE : **JULIO AMÉRICO FALCONI CÁNEPA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Nulidad del CSNE N° 020-2023-SENACE

REFERENCIA : a) Memorando N° 00957-2023-SENACE-GG/OA
b) Informe N° 00425-2023-SENACE-GG-OA/LOG
c) Informe N° 00444-2023-SENACE-GG-OA/LOG

FECHA : San Isidro, 04 de octubre de 2023

Me dirijo a usted en relación al asunto que se indica, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 7 de julio de 2023, el Senace y la señora Lady Gloria Truenque Sáenz (en adelante la contratista) suscribieron el Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 020-2023-SENACE, para que brinde el servicio de un especialista ambiental- GTE Físico Nivel II para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), por el monto de S/ 27,000.00 (veintisiete mil con 00/100 soles), por el plazo de tres (3) meses.
- 1.2 Mediante Informe N° 00425-2023-SENACE-GG-OA/LOG del 7 de setiembre de 2023, la Unidad de Logística concluye entre otros, que existen indicios de que no es veraz la constancia de cumplimiento de la prestación N° 229-2023-MML-GA/SLC-AA, de fecha 3 de febrero de 2023, que forma parte de la expresión de interés presentada por la contratista, materia de fiscalización; de conformidad con el numeral 19.2 del Reglamento de Nóminas, solicitando se solicite los descargos a la contratista.
- 1.3 Mediante Informe N° 00444-2023-SENACE-GG-OA/LOG del 14 de setiembre de 2023, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración da cuenta que, en el marco de controles posteriores, se ha advertido una presunta existencia de documentación falsa, fraudulenta o inexacta en la presentación de documentación para el proceso de selección de nómina de especialistas presentada por la señora Lady Gloria Truenque Sáenz.
- 1.4 A través del Memorando N° 00008-2023-SENACE-CSNE1 el Comité de Selección del proceso en cuestión, señala que la constancia de cumplimiento de la prestación N° 229-2023-MMLGA/SLC-AA, forma parte de la documentación sustentatoria para calificar la experiencia general, la cual, aun sin contabilizar el periodo laboral indicado en la constancia en mención, cumple con el tiempo requerido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace, para el nivel II.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del presente Informe Legal

El presente informe tiene por objeto emitir opinión respecto a la declaración de nulidad de oficio del Contrato de Servicios Nomina de Especialistas N°020-2023-SENACE suscrito entre el Senace y la señora Lady Gloria Truenque Sáenz, por la presunta existencia de documentación falsa, fraudulenta o inexacta en el proceso de selección.

2.2. Función de la Oficina de Asesoría Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el literal b), del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Oficina de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones, la de emitir opinión legal sobre proyectos de dispositivos normativos y actos resolutivos a ser emitidos por la Alta Dirección, así como aquellos que sean sometidos a su consideración por los demás órganos del Senace.

2.3 Marco normativo sobre Nómina de Especialistas

2.3.1 Mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente.

2.3.2 Con Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modificó el artículo 3 de la Ley N° 29968 estableciendo como una de las funciones generales del Senace, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales.

2.3.3 A través de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1570¹ se incorporó en el numeral 4.6 la definición de "**Nómina de Especialistas**", como el listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el SENACE, SERNANP, ANA, Ministerio de Cultura, SERFOR, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que integran la cartera de especialistas competentes para apoyar en la revisión de estudios ambientales y la supervisión y/o acompañamiento de la línea base y las opiniones técnicas, según corresponda, en el marco del SEIA.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2023.

2.3.4 La Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley modificada estableció a las entidades mencionadas en el numeral 4.6 de la Ley, la competencia para (i) **crear la referida Nómina de Especialistas** y (ii) definir los criterios y requisitos específicos para la inscripción, calificación y clasificación de los profesionales que integren la Nómina de Especialistas, así como los procedimientos para su contratación, designación y ejecución de las tareas que se encomienden a estos terceros.

2.4 Las disposiciones reglamentarias sobre la Nómina de Especialistas aprobadas por Senace

2.4.1 En atención a los numerales 2.3.3 y 2.3.4, el Senace, mediante Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE-J: (i) creó la Nómina de Especialistas y, (ii) aprobó el Reglamento de la Nómina de Especialistas correspondiente.

2.4.2 A la fecha se cuenta con el "Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- Senace" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00025-2022-SENACE-PE, **en adelante el Reglamento**, que tiene como objeto regular los criterios y requisitos específicos para la inscripción, calificación y clasificación de los/las profesionales que integrarán la nómina de especialistas del Senace, así como los procedimientos para la contratación y la ejecución bajo la modalidad de un servicio de naturaleza civil.

2.4.3 De conformidad con lo dispuesto en el citado reglamento, para proceder a una contratación, previo requerimiento del área usuaria, el/la profesional, debe encontrarse previamente registrado en la Nómina de Especialistas, cuya administración está a cargo de la Oficina de Administración².

2.4.4 El proceso de contratación se encuentra a cargo de un Comité³, el cual es responsable de llevar a cabo las etapas de selección, entre ellas, evaluar la expresión de interés,

² Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- Senace, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2022-SENACE-PE.

(...)

Artículo 6. Administración de la nómina de especialistas

La Oficina de Administración del Senace se encarga de administrar la nómina de especialistas.

(...)

Artículo 8. Efectos de la inscripción

8.1. La inscripción en la nómina de especialistas no genera vínculo laboral o contractual con el Senace ni el compromiso de la entidad de efectuar una contratación a su favor.

8.2. La inscripción en la nómina de especialistas permite al/a la profesional ser sujeto de invitación a convocatorias de procedimientos de selección por parte del Senace, de acuerdo con los requerimientos que efectúen la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) o la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN).

³ Ídem

Artículo 14. Órgano a cargo del procedimiento de selección – comité(s) de selección

14.1. El(los) comité(s) de selección se encargan de seleccionar, entre los/las profesionales invitados/as, a los/las especialistas a ser contratados/as, debiendo llevar para tal fin el expediente del procedimiento de contratación descrito en el artículo 13.



en la que se adjunta los documentos sustentatorios que acrediten el cumplimiento del requerimiento y la especialidad solicitada.⁴

2.4.5 El artículo 19 del Reglamento, señala que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, se encarga de realizar la revisión y control posterior, sobre el total de la documentación presentada por el/la profesional contratado/a.

2.4.6 Si como consecuencia de las acciones señaladas en el numeral precedente, se verifica que la documentación que sustenta su contratación es falsa, fraudulenta o inexacta, la Oficina de Administración notifica a el/la profesional para que presente sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles.

2.4.7 Prosigue dicho artículo, que si la verificación de la existencia de documentación falsa, fraudulenta o inexacta conlleva a que el contrato de servicios sea declarado nulo de oficio por el titular de la entidad, para ello, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación generada en el proceso de control posterior, para que proceda de acuerdo a sus competencias y comunique a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente para ejercitar las acciones legales correspondientes.

2.4.8 El el/la profesional contratado/a cuyo contrato de servicios sea declarado nulo de oficio, será retirado definitivamente de la nómina de especialistas; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

2.5 Sobre el proceso de fiscalización posterior efectuado por la Unidad de Logística del Senace

2.5.1 Luego de haberse efectuado el proceso a cargo del Comité, mediante Acta de Resultados Finales del Proceso de Selección NES 010-2023 suscrito el 4 de julio de 2023, se dio por ganadora a la señora Lady Gloria Truenque Sáenz (en adelante la contratista), suscribiendo el Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 020-2023-SENACE, el 7 de julio de 2023, para que brinde el servicio de un especialista ambiental- GTE Físico Nivel II para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), por el monto de S/ 27,000.00 (veintisiete mil con 00/100 soles), por el plazo de tres (3) meses.

⁴ Ídem
15.2. Cronograma de selección

(...) Dicho cronograma contendrá las siguientes etapas:

- Invitación a los/las profesionales
- Publicación en el portal institucional del listado de profesionales invitados/as por correo electrónico.
- Consultas sobre la relación e invitación de profesionales.
- Absolución de consultas sobre la relación e invitación de profesionales.
- Presentación de expresiones de interés y documentación.
- Revisión de las expresiones de interés y documentación.
- Lista de los/las profesionales aptos/as y no aptos/as para la prueba técnica.
- Evaluación de profesionales (prueba técnica).
- Evaluación de profesionales (entrevista).
- Acta final con los resultados de los/las ganadores/as.
- Publicación de resultados finales en el portal institucional.
- Firma de contrato.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

2.5.2 La Unidad de Logística, en el marco de las facultades señaladas en el Reglamento, con Informes N° 00425 y 00444-2023-SENACE-GG-OA/LOG informó sobre el hallazgo encontrado, en el expediente del proceso de contratación, en el marco del control posterior.

ORDEN DE SERVICIO	FECHA DE EMISION	OBJETO DEL SERVICIO	PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO	MONTO CONTRATADO
2021-04447	14/10/2021	Servicio Especializado en Temos de Medio Ambiente	Hasta 20 días calendario	
2021-37514	19/11/2021	Servicio Especializado en Temos de Medio Ambiente	Hasta 40 días calendario	
2020-02802	18/01/2020	Servicio Especializado en Temos de Medio Ambiente	Hasta 40 días calendario	
2020-11123	15/03/2020	Servicio Especializado en Temos de Medio Ambiente	Hasta 20 días calendario	
2020-10701	18/04/2020	Servicio Especializado en Temos de Medio Ambiente	Hasta 20 días calendario	
2020-20318	11/05/2020	Servicio Especializado en Temos de Medio Ambiente	Hasta 20 días calendario	

Además, se deja constancia que el proveedor, no ha incurrido en retrasos en la prestación de los servicios detallados, motivo por el cual **NO SE LE ANUCARON PENALIDADES**.

Se expide la presente constancia a solicitud de/la interesado(a), para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
PABLO ARMANDO PAREDES RAMOS
JEFE DE AREA (H)
AREA DE ADQUISICIONES
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA CORPORATIVA

Fuente: Informe N° 00444-2023-SENACE-GG-OA/LOG. Documento anexo a la expresión de interés

2.5.3 Según se advierte de los actuados, la Unidad de Logística solicitó a la Municipalidad de Lima Metropolitana -órgano emisor- confirmar la veracidad y exactitud de la Constancia de Cumplimiento de la Prestación N° 229-2023-MML-GA/SLC-AA a nombre de TRUENQUE SAENZ LADY GLORIA.

2.5.4 A través del Oficio N° D000220-2023-MML-O la Municipalidad de Lima Metropolitana señala lo siguiente:

“(…) Al respecto, la mencionada señora ha sido contratada como locador de servicio desde octubre de 2021 hasta junio 2022 y de la revisión efectuada al documento adjunto, se determinó que no es la misma información que obra en nuestro archivo; en tal sentido se remite copia de la indicada constancia de prestación”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ORDEN DE SERVICIO	FECHA DE EMISIÓN	OBJETO DEL SERVICIO	PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	MONTO CONTRATADO
2021-34447	14/10/2021	Servicio Especializado en Temática de Medio Ambiente	Hasta 20 días calendario	3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles)
2021-37514	15/11/2021	Servicio Especializado en Temática de Medio Ambiente	Hasta 40 días calendario	7,000.00 (siete mil con 00/100 soles)
2022-03832	18/01/2022	Servicio Especializado en Temática de Medio Ambiente	Hasta 45 días calendario	7,000.00 (siete mil con 00/100 soles)
2022-11123	15/03/2022	Servicio Especializado en Temática de Medio Ambiente	Hasta 20 días calendario	3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles)
2022-15201	18/04/2022	Servicio Especializado en Temática de Medio Ambiente	Hasta 20 días calendario	3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles)
2022-20315	11/05/2022	Servicio Especializado en Temática de Medio Ambiente	Hasta 20 días calendario	3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles)

Fuente: Oficio N° D000220-2023-MML-O la Municipalidad de Lima Metropolitana

2.5.5 Posteriormente se solicitó el descargo correspondiente a la citada contratista mediante Carta N° 00325-2023-SENACE-GG/OA, otorgándole cinco (5) días hábiles para su contestación.

2.5.6 A través de la Carta N° 001-2023-LGTS la contratista señala lo siguiente:

“Respecto a lo señalado en el párrafo precedente, indicar que, efectivamente hubo un error material en la presentación de la Constancia de cumplimiento de prestación N° 0229-2023-MML-GA/SLC-AA que presenté como parte de mi expresión de interés, por lo cual adjunté el documento incorrecto y no el que corresponde, en ese sentido pido las disculpas del caso por el error señalado y adjunto al presente la copia del documento original emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual es el mismo que dicha entidad adjunta en el Oficio N° D000220-2023-MML-OGA-OL.”

2.5.6.1 Posteriormente, esta oficina, solicitó a la Unidad de Logística un informe complementario, para tal efecto trasladaron dicho requerimiento al Comité de Selección de la Nómina de Especialistas – DEIN, quien mediante Memorando N° 00008-2023-SENACE-CSNE1 señalaron lo siguiente:

“Asimismo, indicar que la constancia de cumplimiento de la prestación N° 229-2023-MMLGA/SLC-AA, forma parte de la documentación sustentatoria para calificar la experiencia general, la cual, aun sin contabilizar el periodo laboral indicado en la constancia en mención, cumple con el tiempo requerido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace, para el nivel II.”

2.6 Sobre la declaración de nulidad de oficio del Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 020-2023-SENACE en base al hallazgo de falsedad

2.6.1 Como se ha manifestado, líneas arriba, la nómina de especialistas es una base de datos, administrada por el Senace, en la que los profesionales, de determinadas especialidades, se registran de forma voluntaria y gratuita en un aplicativo alojado en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



la web del Senace, dicha inscripción es gratuita y automática, no genera vínculo laboral, tampoco genera compromiso de selección o contratación.

2.6.2 Un detalle importante que es necesario precisar, es que de acuerdo con la norma de creación de la nómina – Ley N° 30327 y modificatoria-, la forma de establecer el vínculo con el Senace es a través de un contrato de locación de servicios para actividades específicas.

2.6.3 En ese sentido, se puede colegir que el Contrato de Servicios de Nómina de Especialista N° 020-2023-SENACE, es de naturaleza civil:

"Artículo 1764° del Código Civil: *Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".*

2.6.4 En el citado Contrato de Servicios de Nómina de Especialista N° 020-2023-SENACE, se formaliza el vínculo contractual entre la señora TRUENQUE SAENZ LADY GLORIA y el Senace, el mismo que en su Cláusula Décima Octava, establece el marco legal por el cual se rige la prestación de los servicios:

"CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO

18.1 El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no genera relación laboral alguna de dependencia o subordinación entre LAS PARTES.

18.2 En lo no expresado en el presente contrato, ni en el "Reglamento para la Inscripción y Contratación de profesionales en la Nómina de Especialistas del Senace", se sujeta a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, del Código Civil, que resulten pertinentes".

2.6.5 Revisado el Contrato, se advierte que este se encuentra sostenido legalmente en lo señalado en el mismo y en el Reglamento de Nómina, siguiendo un orden de prelación de normas aplicables de forma supletoria ante una eventual controversia en la ejecución del mismo: TUO de la LPAG, Ley de Contrataciones y su Reglamento y el Código Civil.

2.6.6 En ese sentido, se tiene que para efectos de proceder al requerimiento de la Unidad de Logística es de aplicación, en primer orden el Contrato y el Reglamento, el mismo que establece el procedimiento ante la eventual presentación de documentación falsa, fraudulenta e inexacta que sustenta su contratación.

2.6.7 No obstante, ni en dichos documentos ni el TUO de la LPAG (de aplicación supletoria), se recoge una definición de "fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación"

2.6.8 En este contexto, debe indicarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha desarrollado en sus



resoluciones emitidas el supuesto de documentación falsa, por lo que cabe resaltar las siguientes consideraciones:

“(…) para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente, o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido (…)”⁵

“(…) la presentación de documentación falsa o inexacta constituye el quebrantamiento de los principios de moralidad y presunción de veracidad (…) respecto de la presentación de documentación falsa e inexacta, el daño causado se evidencia con la sola presentación de la documentación falsa, puesto que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la entidad, en perjuicio del interés público y de bien común (…)”⁶.

“(…) para determinar la falsedad y/o inexactitud de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio organismo emisor a través de una comunicación oficial, en la que acredite que el documento cuestionado no ha sido expedido por éste”⁷

2.6.9 En esa misma línea, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien a solicitud de esta oficina emitió la Consulta Jurídica N° 01-2018-JUS/DGDNCR del 12 de enero de 2018, conceptualizando a la documentación falsa de la siguiente forma:

“(…) se puede colegir que un documento, declaración o información presentada es falsa cuando no es veraz, o en el que se hace constar una situación que no corresponde con los hechos verdaderos. Mientras un documento será fraudulento cuando habiendo sido originalmente verdadero ha sido adulterado en su contenido”

2.6.10 El artículo 19 del Reglamento de Nómina, señala que, si como consecuencia del control posterior se verifica que la documentación que sustenta la contratación es falsa, fraudulenta o inexacta, conlleva a que el contrato de servicios sea declarado nulo de oficio por el titular de la entidad, para ello, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación generada en el proceso de control posterior, para que proceda de acuerdo a sus competencias y comunique a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente para ejercitar las acciones legales correspondientes, adicionalmente, será retirado definitivamente de la nómina de especialistas; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

⁵ Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 3146-2014-TC-S3

⁶ Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 953-2016-TC-S3

⁷ Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 1699-2015-TC-S3



- 2.6.11 Con relación a la instancia al interior del Senace, quien debe formalizar la declaración de nulidad, en este caso en concreto, de acuerdo al Reglamento de Nómina, correspondería al titular de la entidad; no obstante, es de verse que en nuestro ordenamiento jurídico, en específico en el TUO de la LPAG, numeral 213.2 del artículo 213, se señala que la nulidad de oficio **solo** puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, por lo que consideramos que esta última norma debe ser aplicable desplazando a una disposición administrativa de menor jerarquía⁸, por lo que correspondería que la nulidad de oficio sea formalizada mediante Resolución de Gerencia General.
- 2.6.12 En consideración de lo antes mencionado, es posible señalar que la Constancia de Cumplimiento de la Prestación N° 229-2023-MML-GA/SLC-AA es fraudulenta, al haberse contrastado su veracidad con el órgano emisor, menoscabando el principio de veracidad con la sola presentación de dicha constancia en el proceso de selección, configurándose causal de nulidad, señalado en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por afectación al principio de veracidad⁹.
- 2.6.13 En ese sentido, hay mérito suficiente para que el Contrato de Servicios de Nómina de Especialista N° 020-2023-SENACE suscrito entre la señora TRUENQUE SAENZ LADY GLORIA y el SENACE, se declare nulo de oficio debiéndose formalizarse mediante resolución de Gerencia General.

II. CONCLUSIONES

- (a) Existe mérito para declarar la nulidad de oficio del Contrato de Servicios de Nómina de Especialista N° 020-2023-SENACE. Se adjunta Proyecto.
- (b) Retirar definitivamente de la nómina de especialistas del Senace a la señora TRUENQUE SAENZ LADY GLORIA.

⁸ Nuestro sistema jurídico está compuesto por varias clases de normas ajustadas a una jerarquía que está de acuerdo con la teoría de Hans Kelsen. Esta jerarquía contiene tres clases principales de normas, a saber: Constitución, Legislación, actos administrativos. Esta jerarquía de las leyes opera de acuerdo con el principio de que cuando surge un conflicto entre dos leyes.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6607/6702>

⁹ TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS

(...)

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

(...)

Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

- (c) Poner en conocimiento del Procurador Público del Ministerio del Ambiente, el presente informe, el expediente de fiscalización posterior y los documentos que lo sustentan, a efectos de que, en el marco de sus competencias, merite el inicio de las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público.

III. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, se recomienda:

Derivar el presente informe y la documentación que lo sustenta, a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a efectos de merituar la conveniencia de adoptar las acciones legales correspondientes contra la señora TRUENQUE SAENZ LADY GLORIA.

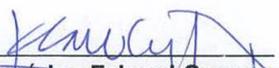
Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Bertha Patricia Orellano Riva
Especialista en Gestión Pública I

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



~~Julio Américo Falconi Canepa~~
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.